REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P

D/ 534

Nº 140534

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 1 MAR 2006

VISTO: El Mensaje No. 015/2006 por el cual la Suprema Corte de Justicia remite Oficio No. 149 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 1er. Turno, librado en los autos caratulados "Hallazgo de restos humanos – Ficha IUE 173 – 311/2005", que eleva en consulta las actuaciones para que el Poder Ejecutivo informe si los hechos están o no comprendidos dentro de la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado,

CONSIDERANDO: I) en el marco de la ley No. 15.848 de 22 de diciembre de 1986, el pronunciamiento que debe emitir el Poder Ejecutivo se halla estrictamente acotado, pues de acuerdo al mandato legal sólo le incumbe determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del art. 1°. de la precitada ley;

II el Poder Ejecutivo ya ha adoptado posición firme en el sentido de que su pronunciamiento no es un acto discrecional sino reglado, que le exige verificar si se cumplimentan los requisitos subjetivos, objetivos y temporales exigidos por el art. 1°. de al ley No. 15.848;

III) en el sentido precedentemente expuesto y teniendo presente que las actuaciones judiciales no han sido instruidas, no existen aún elementos de juicio suficientes para arribar a una decisión conforme lo preceptúa la norma legal antes referida;

ATENTO: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley No. 15.848 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E :

1°. Devuélvanse estas actuaciones al Poder Judicial, informando que el Poder Ejecutivo no cuenta con elementos de juicio suficientes para declarar el caso comprendido o no dentro del artículo 1° de la Ley No. 15.848.

2°. Comuníquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 22 de febrero de 2006.

Señor Presidente:

1. En estas actuaciones, el Juzgado Letrado de 1ª. Instancia de Pando de 1er. Turno eleva en consulta al Poder Ejecutivo un oficio, librado en autos caratulados "Hallazgo de restos humanos – Ficha I.U.E. 173 – 311/2005", para que éste informe si los hechos que determinaron el fallecimiento de Ubagesner Chávez Sosa se encuentran o no comprendidos dentro del Art. 1°. de la Ley No. 15.848.

2. El Poder Ejecutivo, siguiendo el temperamento sugerido por esta Secretaría de la Presidencia, ya ha adoptado posición firme en varias consultas anteriores, en el sentido de que el pronunciamiento que se le requiere no es un acto discrecional sino reglado, y por tal virtud, que ello le exige verificar – en cada caso – si se cumplen los requisitos subjetivos, objetivos y temporales establecidos por el referido Art. 1°. de la Ley No. 15.848.

3. Desde esa perspectiva, hasta tanto no se instruyan las actuaciones judiciales y se investiguen los hechos, no existen aún elementos de juicio suficientes para que el Poder Ejecutivo pueda arribar a una decisión en el sentido marcado por la norma legal mencionada.

4. Por consiguiente, se permite sugerir el suscrito que se devuelvan las actuaciones al Poder Judicial, informándole que el Poder Ejecutivo no cuenta con elementos de juicio suficientes para pronunciarse y declarar el caso comprendido o no dentro del Art. 1°. de la Ley 15.848, hasta tanto no se sustancie la investigación de la muerte del ciudadano Ubagesner Chavez Sosa y se releven los extremos subjetivos, objetivos y temporales que regulan la caducidad de la pretensión punitiva estatal.

Saluda a usted muy atentamente,

Dr. GONZALO ~~D. FERNANDEZ~~
Secretario de la
Presidencia de la República